

Bogotá, 10-10-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330877041**

Fecha: 10-10-2023

Señor (a) (es)  
**Servicios De Carga y Transporte Veloz S.A.S.**  
Calle 4 No 17- 84 Barrio Los Almendros  
Santa Marta, Magdalena

Asunto: 8463 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. **8463** de fecha **06/10/2023** por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8463 DE 06/10/2023**

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución **No. 1261 del 22 de abril de 2022**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.** (en adelante la investigada) con **NIT 901322006-4** por:

- 1.1 CARGO PRIMERO:** presuntamente incumplir la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de las operaciones de transporte realizadas durante el 01 de enero de 2010 al 30 de junio de 2021. Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 1.2 CARGO SEGUNDO:** presuntamente incumplió con su obligación de enviar los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través de la plataforma VIGIA durante el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020. Con fundamento en lo descrito anteriormente el comportamiento de la sociedad presuntamente constituye una transgresión a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002.
- 1.3 CARGO TERCERO:** presuntamente estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades, al no expedir y remitir los manifiestos de carga y remesas a través del RNDC y no enviar mensualmente la información requerida por esta superintendencia a través de la plataforma VIGIA durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Que, la resolución de apertura fue notificada por aviso publicado en página web fijado el 10/06/2022, desfijado el 16/06/2022 y notificado el 17/06/2022 según constancias que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 8463 DE 06/10/2023

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No. 1261 del 22 de abril de 2022, se ordenó publicar el contenido de la misma.

Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 13 de julio de 2022. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al trámite administrativo.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

**QUINTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"<sup>1</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>2-3</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**5.1 Conducencia:** "*(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio***".<sup>4-5</sup>

<sup>1</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>4</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>5</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "*(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.*" Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

RESOLUCIÓN No. 8463 DE 06/10/2023

5.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>6-7</sup>

5.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>8-9</sup>

5.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>10</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>11</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de**

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>9</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>10</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>11</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No. 8463 DE 06/10/2023

***argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].***<sup>12</sup>  
(negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉXTO:** Teniendo en cuenta que la Investigada no presentó descargos, no solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa de Transporte Especial, denominada **SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.** identificada con **NIT. 901322006-4**, por el término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### RESUELVE

**Artículo 1. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 1261 del 22 de abril de 2022** contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.** con **NIT 901322006-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 2. ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Artículo 3. ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 1261 del 22 de abril de 2022** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.** con **NIT 901322006-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.** con **NIT 901322006-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

**Artículo 5. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad

<sup>12</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 8463 DE 06/10/2023**

con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.** con **NIT 901322006-4**.

**Artículo 6.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.10.06  
19:01:18 -05'00"

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**8463 DE 06/10/2023**

#### Comunicar:

**SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.**

Representante Legal  
Dirección: CL 4 NRO. 17-84 Barrio Los Almendros  
Santa Marta - Magdalena

Proyectó: Julián Vásquez G- Contratista DITTT.  
Revisó: Laura Barón - Profesional Especializado DITTT



**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 27/09/2023 - 18:10:38  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.  
Sigla : TRANSERVIVELOZ S.A.S  
Nit : 901322006-4  
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 220973  
Fecha de matrícula: 13 de septiembre de 2019  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 15 de junio de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 4 17 84 - Almendros  
Municipio : Santa Marta, Magdalena  
Correo electrónico : serviveloz.sas@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3234660655  
Teléfono comercial 2 : 3102397259  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 4 17 84 - Almendros  
Municipio : Santa Marta, Magdalena  
Correo electrónico de notificación : serviveloz.sas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3234660655  
Teléfono notificación 2 : 3102397259  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 10 de septiembre de 2019 de la Accionista Constituyente de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019, con el No. 60178 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S., Sigla TRANSERVIVELOZ S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 61240 de 12 de diciembre de 2019 se registró el acto administrativo No. 477 de 15 de octubre de 2019, expedido por Mintransporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

## Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Consiste en: 1. La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, para transporte de personas, mercancía, bienes y cosas dentro del territorio nacional en cumplimiento de su objeto social, vender, comprar, permutar, arrendar, importar toda clase de vehículos automotores y actos tales como comprar, adquirir en cualquier forma bienes inmuebles y muebles, así como venderlos, administrarlos, tomarlos o darlos en prenda, arrendamiento, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses. 2. Explotación de la industria del turismo y así podrá prestar el servicio de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial así como alojamiento y alimentación de sus usuarios; realizando viajes tipo excursiones, tours a los distintos sitios turísticos, históricos, escolares y culturales de Colombia. Y en general la empresa podrá ejecutar toda clase de actividad lícita relacionada con la explotación de la industria del transporte especial y el turismo. 2. Prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga. 3. Celebrar contratos de vinculación con los propietarios de vehículos de transporte conforme a las normas reglamentarias y toda actividad análoga para el buen desarrollo de las labores contenidas en el objeto social, y las dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad conforme al artículo 29 del código de comercio tales como tomar o dar dineros en préstamo, dar garantía automotores, recibirlos, girar, cobrar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable o aceptarlo en pago, suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresa o negocio que tenga la misma naturaleza, de las indicadas en el presente artículo. 4. Fusionarse en otro u otras sociedades igualmente afines con su objeto social las cuales tendrán el carácter de filiales y en general cualquier otro acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor crecimiento, de desarrollo y cumplimiento de transporte automotor. 3. Constituirse en una empresa multinacional que podrá planear diseñar, organizar, coordinar, regular, dirigir, administrar, prestar, explorar y explotar el servicio público esencial de acarreo traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre automotor de carga, operando por viaductos y carreteras municipales metropolitanas, asociativas, departamentales en redes carreteables nacionales - Ejes y corredores nacionales e internacionales en consecuencia. Podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de cargue (sic) apoyo, transporte en todas sus modalidades descargue y todas aquellas tareas de soporte inherente actividades y funciones (sic) tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro utilizando uno o varios modos de transporte de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en la normatividad positiva (sic) vigente en la república de Colombia y en los países miembros de la comunidad andina de naciones del mercosur, del g-3 como también con los países del área de libre comercio de las américas alca. Se constituye y podrá ejecutar operaciones de transporte multimodal, nacional, internacional o T.M. Ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración de carga, tráfico o rutas entre nuestro continente y el resto del mundo en igualdad de condiciones con operadores internacionales, arbitrando, conjugando, inter actuando y amortizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos Colombianos y latinoamericanos ofreciendo las mejores alternativas de rutas, fletes y tarifas administrando los diversos factores y elementos involucrado en la cadena de distribución física internacional, implementando el uso intensivo de contenedores con o en los modo (sic) terrestre, combinado, bimodal o intermodal (sic), multimodal, marítimo, aéreo fluvial, cabotaje, y férreo, pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales estratégicas y consorcios nacionales e internacionales dentro de su objeto y accionar social como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales al transporte a la industria y al comercio. 6. Se encuentra autorizada expresamente para designar y ser agente o representante en Colombia (sic) de operadores, de transporte multimodal extranjeros, cumpliendo los tratados convenios acuerdos práctica, conferencias reservas decisiones y demás protocolos (sic) internacionales celebrados o acogidos por nuestro (sic) país. Ofreciendo mejores tiempos de respuesta a usuarios importadores, exportadores, y generadores de carga, incrementando volúmenes, de carga y ahorro en tiempos y costos como servicio. 1. Conexo: Prestará todos aquellos servicios adicionales a t. A carga y a los usuarios tales como: Outsourcing. Servicios de procura. 6. Compra o suministros gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado. Consolidación. Agente de aduanas unificación fletes locales urbanos,

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

servicios de montacargas y grúas especializadas, desunitización, abastecimientos corporativos, consignatarios declarante destinatario remitente, consolidador. Manipuleo, seguros trámites, almacenaje, documentación coordinador logísticos. 7. Asesor de transporte asistente y consultor en operaciones de apoyo de paso de frontera, embarcadores. Despachadores cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran. 8. Se encuentra también (sic) autorizada para (sic) crear, implementar, digitar, prestar, facilitar, apoyar administrar y explotar económicamente los servicios públicos de transporte de carga paquetería, telemática y correo o mensajería especializada en conexión al exterior a nivel nacional o internacional con recolección y entregas personalizadas de acarreos envíos de correspondencia y demás objetos postales puerta a puerta, como operador logístico integral. En consecuencia, podrá abrir receptorías, adquirir, franquicias presentar. Consolidar clasificar empaçar despachar y entregar envíos de correspondencia y otros objetos postales tales como cartas tarjetas postales aerogramas, documentos, facturas extractos de cuentas recibos y soportes contables de toda clase, impresos periódicos envíos publicitarios muestras comerciales pequeños paquetes, carga liviana y. Demás objetos y elementos que puedan cursar por las redes postales del servicios de correos de los servicios de mensajería especializada con ámbito nacional e internacional, así mismo podrá administrar (sic) documentos, efectuar, tramites domicilios gestiones diligencias y encargos de terceros se encuentra autorizada para realizar (sic) actividades de agencia de carga y actividades de aduana, embarques internacionales, envíos urgentes y sensibles, empaque embalaje, asesoría en comercio exterior, podrá prestar servicio de facsímil telecomunicaciones centro de copiado, navegación en internet, servicios de computación y sistemas facilitando los equipos de telecomunicaciones necesarios. De igual forma se encuentra autorizada la empresa para facilitar (sic) servicios de personal (sic) de mensajería y apoyo de servicios y de jardinería (sic), servicio logísticos almacenamiento y bodegaje, bonificación y enrutamiento centros de correspondencia y carga trámites aduaneros servicios de terceracion y outsourcing (sic), impresión empaque y rotulación, valija empresarial administración de base de datos, verificación e investigación de solicitudes de crédito, visitas domiciliarias de seguridad, organización y custodia de archivos facilitar todos los servicios de apoyo secretarial, de papelería y misceláneos necesarios para generadores de carga, importación exportación usuarios y destinatarios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 850.000.000,00
No. Acciones	850,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 850.000.000,00
No. Acciones	850,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 850.000.000,00
No. Acciones	850,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal y quien tendrá a su cargo la gestión y manejo de negocios sociales con sujeción a la Ley. A estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas, quien podrá actuar individualmente y de manera autónoma. En las faltas temporales o absolutas será el representante legal suplente de la sociedad quien tendrá las mismas facultades. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

quedaran a cargo del representante legal de esta.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Como representantes legales de la compañía y, en su caso, el suplente, cada uno de ellos de manera individual, tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El representante legal tendrá las siguientes atribuciones y facultades: 1. Representar a la sociedad; 2. Nombrar o remover a todos los empleados y dependientes de la compañía, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General; 3. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que en nombre de la sociedad, la representen en juicio o fuera de él, y delegarles si fuera el caso las facultades que a bien tenga; 4. Hacer depósito en los bancos, manejar las cuentas en los mismos; 5. Velar por que todos los empleados y trabajadores de la empresa cumplan rigurosamente con sus obligaciones; 6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de accionistas; 7. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de accionistas y en general cumplir todas las gestiones inherentes al cargo de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales. La sociedad será gerenciada, y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Parágrafo: Los representantes legales de la sociedad no podrán realizar actos de ' disposición gratuita, ni de gravamen de los bienes sociales, así como tampoco podrán suscribir actos o contratos en cuantía que exceda la suma equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o ir interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte del a sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 002 del 16 de octubre de 2019 de la Asamblea General De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019 con el No. 60629 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	YULIANA ALEJANDRA GARCIA RAMIREZ	C.C. No. 1.116.547.718

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022 con el No. 71273 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE	OLGA LUCIA OÑATE RINCON	C.C. No. 51.798.660

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 30 de octubre de 2019 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2019, con el No. 60737 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control ejercida por william alejandro yakov compañía s.A.S (controlante) a servicios de carga y transportes veloz s.A.S. (Subordinada).

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : WILLIAM ALEJANDRO YAKOV COMPAÑIA S.A.S

#### **MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL**

Identificación: 9012898503  
Domicilio: 11001 - Bogota  
País: Colombia

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES VELOZ S.A.S.

Domicilio: Santa Marta, Magdalena  
País: Colombia

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** H4923  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4921  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.288.555.000,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/09/2023 - 18:10:39  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

municipal de la alcaldía de Santa Marta y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro único de identificación tributaria (RUIT). Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---